

Se aprueban nuevas medidas para mejorar la administración de los aportes a ESSALUD.- El 26 de marzo se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Decreto Supremo No. 002-2009-TR, que reglamenta la Ley No. 29135. Este reglamento versa sobre diversos temas, pero nosotros queremos destacar sólo uno de especial relevancia para los empleadores: la atribución de ESSALUD para verificar la condición de asegurado o de entidad empleadora.

Así, dentro de los aspectos más importantes, este reglamento precisa que los verificadores de ESSALUD están autorizados, entre otras funciones, para:

- Ingresar al centro de trabajo, establecimiento o lugar sujeto a la verificación y a permanecer en el mismo.
- Practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario y en particular requerir información al representante legal o al personal de la entidad empleadora sobre cualquier asunto relativo al incumplimiento de los requisitos determinados para la inclusión de una persona en el Seguro Social de Salud.
- Requerir la comparecencia de la entidad empleadora o de sus representantes, de los trabajadores, de los preceptores o solicitantes de prestaciones económicas y de cualquier sujeto involucrado en las materias verificadas.
- Formular preguntas a los trabajadores y al empleador, con relación a la relación laboral y a la permanencia laboral.
- Examinar en el centro de trabajo la documentación y los libros de la empresa relacionados con el cumplimiento de la legislación de seguridad social.

JURISPRUDENCIA REM

El Tribunal Fiscal precisa criterios para la entrega de montos por transporte, educación y refrigerio.- Mediante Resolución recaída en el expediente No. 09197-3-2007, el Tribunal Fiscal determinó los requisitos que deberán cumplirse para considerar como no remunerativos, aquellos montos otorgados por un empleador a sus trabajadores por concepto de transporte, educación y refrigerio.

Con relación al monto entregado por transporte, el Tribunal Fiscal señaló que: **“(…) para que los montos otorgados por concepto de transporte no sean considerados como parte de la remuneración, resulta necesario que se acredite que el monto asignado es razonable y que se encuentra supeditado a la asistencia al centro de trabajo”.**

Por otro lado, respecto al monto otorgado por educación, el Tribunal Fiscal precisó que: **“(…) deben tenerse en cuenta dos parámetros, el primero relacionado al costo de la educación que pretende satisfacer el empleador, así el monto entregado a los trabajadores por dicho concepto no puede superar el costo de los gastos educativos, y el segundo referido a la remuneración mensual del trabajador, pues en caso que la asignación la exceda se estaría frente a un caso de simulación, obligando al principio de primacía de la realidad a comprender dicha asignación como remuneración, y en cuanto a la debida sustentación, debe acreditarse que exista realmente la educación (…)”.**

Por último, respecto a la entrega del refrigerio, el Tribunal Fiscal indicó lo siguiente: **“que con relación a que no necesitan sustentarse los montos otorgados por refrigerio, siendo que estos resultan razonables, cabe señalar que para que la asignación sea considerada como refrigerio y no alimentación principal, es necesario que la recurrente acredite que efectivamente éstos sean utilizados por dicho concepto, lo que no ocurre en el caso de autos”.**

RECOMENDACIÓN REM

Criterios a tener en cuenta para el pago de utilidades a trabajadores sin vínculo laboral vigente.- Encontrándose próxima la cancelación de la participación de utilidades correspondiente al ejercicio 2008, a continuación señalaremos algunas reglas que deberán tenerse en cuenta para su pago a favor de los ex trabajadores cesados a lo largo del ejercicio 2008 (“los ex trabajadores”).

- Deberá comunicarse a los ex trabajadores que se encuentra a su disposición la participación en las utilidades del ejercicio 2008, informándoles sobre el procedimiento que deberán seguir para hacer efectiva la cancelación. Esta no es una obligación legal, pero es de todos modos exigida por los Inspectores de Trabajo.
- Dependiendo de la cantidad de ex trabajadores involucrados, dicha comunicación podrá realizarse individualmente mediante carta o a través de la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional.
- Los ex trabajadores tienen derecho a cobrar el monto que les corresponda por participación en las utilidades en un plazo prescriptivo de 4 años, a partir del momento en que debió efectuarse la cancelación. Vencido el plazo prescriptivo, la participación no cobrada se agregará al monto a distribuir por concepto de participación en las utilidades del ejercicio en que venza dicho plazo.

EQUIPO LABORAL REM

Luis Arbulú, José Balta, Iván Blume, Ernesto Cárdenas, Pedro del Carpio, Saúl Flores, César Lengua, Mario Pasco C. , Mario Pasco L.

AV. SAN FELIPE 758 JESUS MARIA. LIMA - PERÚ
CENTRAL: 511 619 1900 FAX: 511 6191919 / WWW.ESTUDIORODRIGO.COM